



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

HELBRED MEDICAL CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. ALVARO BOLIVAR FREIRE GUERRERO

SRA. LOURDES ROCIO DEL PILAR CAÑAS VIERA

CAPITAL SUSCRITO: \$. 400,00

DI 3 COPIAS



EPC

Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES TREINTA DE JULIO DE 2007 DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón; comparecen los señores: ALVARO BOLIVAR FREIRE GUERRERO, de estado civil soltero y LOURDES ROCIO DEL PILAR CAÑAS VIERA, de estado civil casada; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO:  
Sírvasse incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía **HELBRED MEDICAL CIA. LTDA.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen el señor Alvaro Bolívar Freire Guerrero y la señora Lourdes Rocio del Pilar Cañas Viera por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **HELBRED MEDICAL CIA. LTDA.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTO.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA HELBRED MEDICAL CIA. LTDA.**- **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- **ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.**- **HELBRED MEDICAL CIA. LTDA.** es una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas ✓

simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Píchincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:**

**OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley ecuatoriana, siendo estos: a) La fabricación, producción, transformación, compra, venta, enajenación, importación, exportación, representación, consignación, distribución, comercialización, alquiler y reparación de toda clase de mobiliario clínico, médico quirúrgico y de fisioterapia; b) La fabricación, producción, transformación, compra, venta, enajenación, importación, exportación, representación, consignación, distribución, comercialización, alquiler y reparación de equipos para especialidades médicas de traumatología, rehabilitación y terapia física; /c) La compra, venta, enajenación, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de material médico desechable; d) La compra, venta, enajenación, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial y comercial; e) La compra, venta, enajenación, importación, exportación, representación, distribución y



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

comercialización de aparatos, materiales, y suministros, eléctricos, artículos de cerámica, librería, equipos de seguridad, y protección personal, e industrial, laboratorio, maquinaria agrícola y maquinaria industrial;

f) La compra, venta, enajenación, importación, exportación, representación, consignación, reparación y distribución de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; artículos de cerámica, artículos de deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, joyas y artículos de joyería, cuero; g) La realización y elaboración de todo tipo de proyectos; h) Brindar asesoramiento y consultoría jurídica, económica, administrativa, informática, técnica, social, que incluya todos los ámbitos tanto a personas jurídicas como naturales; jurídicas; i) La elaboración de libros, revistas, y todo tipo de publicaciones; j) Captura, pesca, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacústicas; k) La exportación, importación, compra, venta, comercialización y distribución de flores y fauna y de equipos de para el cultivo, producción y distribución de flores nacionales y extranjeras; l) Compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje y asesoría en construcción de bienes raíces; m) Elaboración de proyectos, construcción y mantenimiento de



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

infraestructuras de construcción civil; n) Desarrollo de proyectos ambientales, de investigación, agrícolas, industria alimentaria; o) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes; p) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; q) Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado; r) Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; s) Participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; t) Ser mandataria o apoderada de personas jurídicas nacionales o extranjeras, representar intereses de terceros, actuar como representante legal de personas jurídicas. -ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.

Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.**

- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**

- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos

de Norteamérica (US\$ 400.00), dividido en 400 participaciones, con un valor nominal de un dólar (US\$ 1.00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.-

**ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO:**

**NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Los socios constarán de certificados de participación numerados que serán

autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. Este certificado podrá comprender tantas

participaciones cuantas el socio posea.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida,

destrucción o deterioro de certificados de participaciones, cesión, prenda y demás asuntos relativos

a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y

obligaciones de los socios.-**CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía

y administrada por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la misma.- **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de

los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los

resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

**CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

El Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente Ejecutivo o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, por causas legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.**- Para que la Junta General de Socios,



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen la totalidad del capital social de la compañía. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**

**DECIMO NOVENO: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por el voto favorable de todos los socios. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM Y MAYORIA**

**ESPECIALES.**- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, se necesitara de la aprobación de todos los socios.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.**- A más de la



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **B- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- b) Vigilar la buena marcha de la Compañía.- c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía.- d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía.- e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presentes estatuto.- C.-

**DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.**- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente Ejecutivo. En



0000007

## Dr. Remigio Poveda Vargas

particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente Ejecutivo cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

#### CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal, el que durara un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.-

#### CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

**BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO****ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:****APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** Lapropuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje del cinco por ciento (5%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, al veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: LIMITACIÓN DE**

**RESPONSABILIDADES.-**Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-**



0000009

## Dr. Remigio Poveda Vargas

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía HELBRED MEDICAL CIA. LTDA.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadoras pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada una de ellas, mediante aporte en numerario, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00), según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:



Notaria 17

Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Número de participaciones	Porcentaje
Alvaro Bolívar Freire Guerrero	US \$200	US \$200	200	50%
Lourdes Rocio del Pilar Cañas Viera	US \$200	US \$200	200	50%
TOTAL	US \$400	US \$400	400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Socios es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana.- ~~SEXTA~~  
JURISDICCION.- Las partes acuerdan que cualquier

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a la doctora Estefanía Poveda, para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la doctora Estefanía Poveda, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la doctora Estefanía Poveda, en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted señor Notario se servirá agregar las



0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la doctora ESTEFANÍA POVEDA CAMACHO, abogada con matrícula profesional número doce mil doscientos diez del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

ALVARO BOLÍVAR FREIRE GUERREROC.C. 171642722-2*Lourdes Rocío Cañas Weche.*LOURDES ROCÍO DEL PILAR CAÑAS VIERAC.C. 050094171-1Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 30 de Julio de 2010  
 Mediante comprobante No.- 508095133 , el (la)Sr. (a) (ita): CAÑAS VIERA LOURDES ROCIO DEL PILAR  
 Con Cédula de Identidad: 0500941711 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: HELBRED MEDICAL CIA LTDA  
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	CAÑAS VIERA LOURDES ROCIO DEL PILAR	0500941711	\$ 200.00	usd
2	FREIRE GUERRERO ALVARO BOLIVAR	1716427222	\$ 200.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
  
 David Suárez Tirado  
 Jefe Zona:  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA PANAMERICANA NORTE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7314055  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FREIRE GUERRERO ALVARO BOLIVAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2010 15:17:08

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HELBRED MEDICAL CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

No. **171642722-2**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 FREIRE GUERRERO  
 ALVARO BOLIVAR

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ

**FECHA DE NACIMIENTO** 1986-05-22  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** Soltero





**INSTRUCCIÓN** SECUNDARIA      **PROFESIÓN** ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 FREIRE GALARZA JEAN VLADIMIR

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 GUERRERO CANAS BELGICA GUADALUPE

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2010-05-27

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2020-05-27

A2133A3222

000002136

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 171642722-2 172 - 0141  
 FREIRE GUERRERO ALVARO BOLIVAR  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ  
 DUPLICADO USD: 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026:  
 1676739 27/05/2010 15:49:52

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL

CIUDADANIA 050094171-1

CAÑAS VIERA LOURDES ROCIO DEL PILAR  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 MARZO 1958

003- 0149 02205 F

PICHINCHA/ QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1958



*Lourdes Rocio Cañas Viera*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2422

CASADO EILEF WEIHE MADSEN

SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS CANAS

LUZ VIERA

LATACUNGA 10/03/2010

10/03/2022

REN 2480616



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CENTRO NACIONAL DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

050094171-1 133 - 0009

CAÑAS VIERA LOURDES ROCIO DEL PILAR

COTOPAXI LATACUNGA

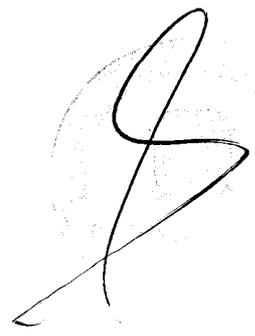
LA MATRIZ

SANCION Multas: 28 CostoRep: 8 Tot.USD: 36

DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00033

1437941 05/04/2010 9:54:12

1437941



Se otorgó ante mí, la presente escritura de  
CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA HELBRED MEDICAL CIA.  
LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy  
día treinta de julio del dos mil diez.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Remigio Poveda Vargas'.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

A small, rectangular notary seal with a star and text.

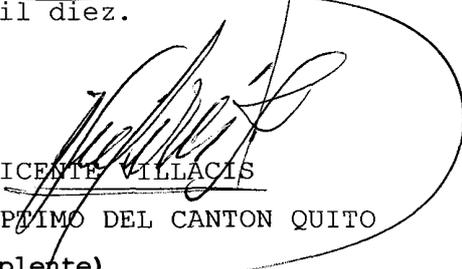
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Calle y Quelea Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.



0000013

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA HELBRED MEDICAL CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el treinta de julio del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.003395, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciocho de agosto del dos mil diez.- Quito a, diecinueve de agosto del dos mil diez.

  
DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

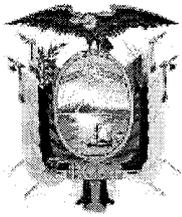
(Suplente)



Notaria 17

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suroeste Esg.  
*Dr. Remigio Poveda V.*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

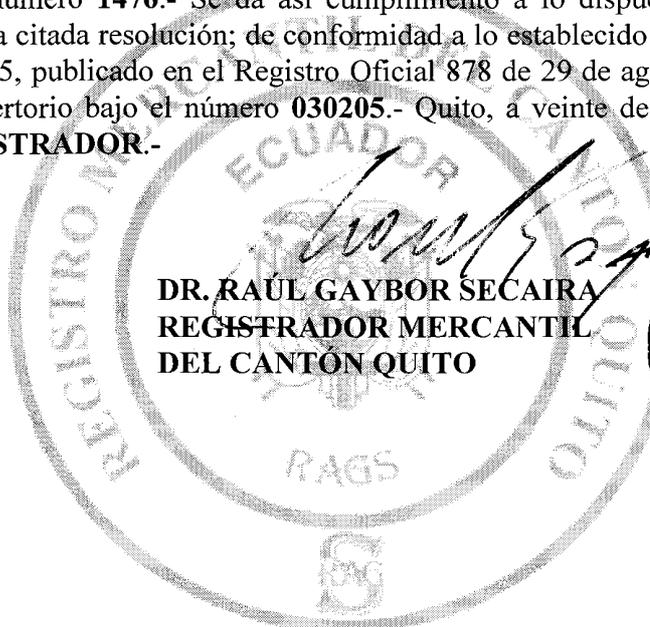


0000014

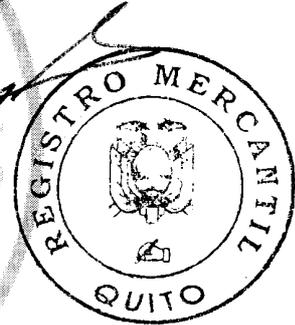
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



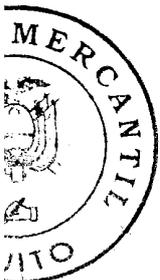
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 18 de agosto de 2.010, bajo el número 2695 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "HELBRED MEDICAL CÍA. LTDA.", otorgada el treinta de julio del año dos mil diez, ante el Notario DÉCIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1476.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030205.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

SE  
0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18431

Quito, 25 AGO 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HELBRED MEDICAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL